

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 10 de febrero de 2021



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	RCI Colombia C.F.
Garante	Fernando Marcelo Orozco Delgado
Radicado	05001 40 03 028 2021-00156 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **FERNANDO MARCELO OROZCO DELGADO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

Aquí es importante precisar que si bien se aporta un correo electrónico dirigido a la abogada de la parte actora con el que al parecer le remiten el poder, dicho mandato no coincide con el consignado en el correo electrónico, pues el poder para presentar la acción es única y exclusivamente contra el aquí demandado y sobre el vehículo que soporta el gravamen prendario con placas GWU475, mientras que el poder que aparece relacionado en el correo electrónico es para demandar a 544 personas como si se tratara de un poder general y ahí ni

siquiera se detalla el vehículo; situación que permite inferir que el poder fue modificado o que el correo no corresponde al enviado realmente.

2). Indicará porqué en el formulario de ejecución de la garantía se relaciona un valor por capital diferente al indicado en el libelo demandatorio.

3). Precisaré dónde se encuentra ubicado el bien objeto de aprehensión y entrega, artículo 28 Nral 7 del Código General del Proceso.

4). Complementaré el hecho quinto (5º) indicando cómo y cuándo le fue remitida la comunicación al garante allí enunciado.

5). Aportaré el historial actualizado del automotor de placas **GWU475**, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario, las características del bien y la titularidad en cabeza del garante Fernando Marcelo Orozco Delgado.

6). Informaré la apoderada judicial de la parte demandante si las direcciones de correo electrónico que reporta de su titularidad, son las mismas que tiene inscritas en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d3ed755068d00f3dfa5901049bc6fb1603799ea334b19ae478e67f978f111e

Documento generado en 10/02/2021 11:33:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>